

Bogotá, 20 de diciembre del año 2024.

Señor (a)

JUEZ MUNICIPAL DE QUIBDÓ (REPARTO).

Despacho. -

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

ACCIONANTE: CARLOS GUILLERMO CASTILLO ALBADAN

AFFECTADOS: PENTÁGONO LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S y OTROS.

ACCIONADO: MUNICIPIO DE EQUIBDÓ Y PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL CHOCÓ

CARLOS GUILLERMO CASTILLO ALBADAN, mayor e identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS & ALIMENTOS INTEGRALES**. NIT 901.389.486-4, de conformidad con el derecho constitucional y legal que me asiste como ciudadano amen de ser representante legal de la empresa arriba citada, por medio de la presente acción en concordancia a lo observado y la realidad vivida por la empresa **SUMINISTROS Y LOGISTICA PENTAGONO** dentro del proceso de licitatorio número **MQ – LP- 004 DE 2024**, el cual tiene por objeto: **SUMINISTRAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y EN LA JORNADA ACADÉMICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL PARA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE QUIBDO**, proceso que se adelanta contrario a los principios constitucionales, en la cual se presenta dentro de sus requisitos, varios ítem que se constituyen en obligaciones vinculantes a un único proveedor y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991; y demás normas concordantes concomitantes aplicables al caso en concreto, acudo ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECHANISMO TRANSITORIO**, en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, representado legalmente por su Alcalde, Doctor **RAFAEL BOLAÑOS PINO**, o quien haga sus veces, entidad del nivel municipal al igual que la **PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL CHO CHOCÓ**, representado legalmente por el Doctor **ALEXANDER CORDOBA QUESADA** o quienes haga sus veces de conformidad con los siguientes:

HECHOS.

PRIMERA: La administración Municipal de Quibdó, por conducto de la secretaría de educación Municipal liderada por **MARYLENIS SALAS RODRÍGUEZ** y la Secretaría General liderada por la Dra. **KAREN JHOANA CHAPARRO PEÑA**, publico el día 02 de diciembre del 2024, el proceso de licitatorio número **MQ – LP- 004 DE 2024**, el cual tiene por objeto: **SUMINISTRAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN**

ESCOLAR - PAE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y EN LA JORNADA ACADÉMICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL PARA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE QUIBDO.

SEGUNDA: Dentro de la documentación publicada en la plataforma del SECOP II, se encuentra el anexo 2, donde se realizan varias exigencias entre otras, el perfil del recurso humano, el cual es totalmente desproporcionado, direccionado y subjetivo; se exige lo siguiente:

CANT	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA	PORCENTAJE DE DEDICACIÓN
I	NUTRICIONISTA	Profesional en Nutrición, integrado en Sistema de Recursos Humanos, y Acceso de formación a Diplomas y/o Certificados con volumen 220 horas, con matrícula profesional. Asignar, Jefe/a o Informante del Registro: Unidad Nacional del Talento Humano en Salud (RETENUS).	Acreditar experiencia general no menor a 15 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. Acreditar experiencia específica no menor a 5 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, que incluya: diseño y ejecución de planes de programas nutricionales para niños y niñas, así como la Verificación sistemática de los resultados de la alimentación familiar (RAF).	100%
II	COORDINADOR	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL, y Especialización en "PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES Y EDUCATIVOS".	Experiencia mínima de veinte (20) años en la formulación y evaluación de proyectos enfocados en la atención a la infancia y/o la familia, así como en la orientación de procesos de participación comunitaria y social. Esta experiencia se contabilizará a partir de la obtención del título universitario correspondiente.	100%

Solo con realizar un análisis somero de dicha exigencia, resulta evidente él y claro el direccionamiento que la administración Municipal en cabeza de dichos funcionarios está dando al proceso licitatorio, en aras de adjudicar el proceso a un proponente en particular, es decir, a la empresa **DISQUESO**, misma empresa que hace menos un mes resulto de manera fraudulenta adjudicataria del proceso de subasta inversa MQ-SASI-008-2024 cuyo objeto consistía en: **SUMINISTRO DE LA CANASTA ALIMENTARIA PARA ATENDER EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN DURANTE EL RECESO ESCOLAR EN MUNICIPIO DE QUIBDO, PARA EL AÑO 2024**, violando así el principio de selección objetiva contemplado en el artículo 5 de la ley 1150 del 2007.

"ARTÍCULO 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva."

TERCERO: Señor juez, lo exigido en el anexo 2 (ver anexo), respecto el recurso humano, no garantiza la pluralidad de oferentes, pues dicho perfil exigido por el municipio de Quibdó en

el pliego, de manera direccionada corresponden a personas específicas, por ejemplo, el perfil del nutricionista corresponde a la hoja de vida de Sra. **OTILIA CUESTA**, lo cual probamos adjuntando su hoja de vida, misma que fue utilizada en el proceso arriba señalado, la cual fue direccionada a la **EMPRESA DISQUESO** tal cual sucede en este asunto.

CUARTO: Teniendo en cuenta las respuestas gaseosas y poco argumentadas por parte de la administración municipal, que le dieron a la empresa **PENTÁGONO LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S**, se solicitó requerir a los responsables del proceso licitatorio, que justificaran los interrogantes que se colocaron de presente así:

1. ¿Porque la nutricionista deber especialista únicamente en gerencia de recurso humanos, y acción de formación?
2. ¿Porque debe tener más de 15 años de experiencia general?
3. ¿Porque debe tener más de 10 años de experiencia específica?
4. Porque la hoja de vida de la señora **OTILIA CUESTA** cumple tan específicamente con esa exigencia.
5. Porque el coordinador debe ser especialista únicamente en "Planeación, administración y evaluación de proyectos sociales educativos."
6. f) ¿Porque el coordinador debe tener más de 20 años de experiencia general?
7. g) Porque el coordinador únicamente puede ser un trabajador social y no otro como, por ejemplo, ingeniero de alimentos, ingeniero químico, ¿profesional en nutrición y dietética?

QUINTO: De conformidad con lo anterior, tal como consta en el oficio de fecha 10 de diciembre del año que discurre, se le puso de presente al municipio de Quibdó, que no está garantizando la pluralidad de oferentes, igualdad, libre concurrencia, transparencia y demás principios de la administración Pública, antes, por el contrario, manifiesta desde ya su intención de adjudicar el proceso a la empresa que cuenta con las hojas de vida que cumplen son los perfiles arriba referenciados; es preciso decirle al señor juez constitucional que, la pluralidad de oferentes lo que busca dentro de un proceso de selección transparente, es que haya la mayor participación posible en los procesos de selección, para que haya competencia y oposición entre los participantes, competencia que en el caso materia de estudio no se está configurando toda vez que ya hay un negocio con la empresa **DISQUESO**, pues el pliego solo lo diseñaron para dicha empresa.

SEXTO: La alcaldía de Quibdó, mediante respuesta de fecha 17 de diciembre de 2024, no accedió a las solicitudes que se hizo la empresa **PENTÁGONO LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S** y antes por el contrario, se salieron por la tangente argumentando que las exigencias se ajustaban a la legalidad y por tanto no surgirían modificaciones, lo que efectivamente denota el direccionamiento del proceso de selección a la empresa **DISQUESO**, violando los principios de la contratación de libre concurrencia, debido proceso, pluralidad de oferentes, igualdad, libre concurrencia, transparencia y demás principios de la administración Pública (leer respuesta a las observaciones en 12 folios).

SEPTIMO: Si analizamos el direccionamiento que hay en el proceso de selección de cara a la **NUTRICIONISTA**, se logra evidenciar señor Juez que, el municipio de Quibdó está violando los principios de la contratación pública y no le está dando oportunidad a los demás oferentes a que participemos tal como lo indica la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y usted como juez

garantista debe proceder conforme lo establece la constitución y la ley aunado a las facultades extra y ultra petita.

Amén de lo anterior, es bueno recordarle al señor Juez que, la libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. La alcaldía de Quibdó, está violando dichos principios para favorecer a **DISQUESO** quien si usted no frena dichas actuaciones será el único oferente una vez se cierre el proceso licitatorio.

OCTAVO: El día 17 de diciembre de esta anualidad, la administración municipal publica el pliego de condiciones definitivo y el acto de apertura, así mismo un anexo técnico final en donde si bien amplían las especialidades y reducen un poco los años de exigencias generales y específicas del nutricionista coordinador, insisten en que dichas personas deben estar vinculados por un periodo de dos meses a la empresa, lo cual también es subjetivo teniendo en cuenta que son profesiones liberales y que estos proyectos se desarrollan de manera temporal lo que significa que una empresa que hoy no este ejecutando un proyecto no puede participar del proceso de selección porque no cuenta o no tiene vinculado a ese personal, cuando es de público conocimiento que dichos trabajos son ocasionales, temporales.

Esta situación también es una causal de exclusión en la que incurre la administración y de bulto se nota porque no se pudiera participar toda vez que no se tendría ese perfil vinculado con dos meses de anterioridad al cierre, favorecimiento así a la empresa **DISQUESO** y en este sentido invito al señor Juez a que se coloque en los zapatos de nosotros los empresarios a los que se nos quita la oportunidad de participar en estos procesos por temas políticos, negocios y corrupción.

A continuación, me permito ilustrar con una imagen mi dicho tal como se pone de presente en la imagen asi:



- B. El proponente debe adjuntar carta de compromiso firmada por el representante legal de garantía para el reemplazo o reposición de los bienes a entregar que sufran daños debido a un almacenamiento o transporte indebido, o que se encuentren en mal estado al momento de la entrega.
- C. El proponente deberá acreditar la propiedad de DOS (2) establecimientos de comercio ubicados en el municipio de Quibdó, cada uno con una antigüedad mínima de cinco (5) años. Esta acreditación se realizará mediante la presentación de certificados de existencia y representación legal, emitidos por la Cámara de Comercio competente. La fecha de expedición de dichos certificados no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario previos a la fecha de cierre del proceso de selección. Este requisito se fundamenta en el Artículo 30 del Código de Comercio y en el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, que establecen los requisitos para el ejercicio de actividades económicas. En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes podrá aportar al menos un (1) establecimiento de comercio que cumpla con las condiciones anteriormente mencionadas.

En primer lugar, la exigencia de un **establecimiento administrativo** en Quibdó con una antigüedad mínima de cinco años se justifica por la necesidad de garantizar una presencia local permanente para la gestión eficiente del programa de alimentación escolar. Este requisito asegura una coordinación efectiva con las instituciones educativas y autoridades locales, permitiendo una atención inmediata a los requerimientos del programa. Asimismo, la antigüedad demuestra un conocimiento profundo del contexto local, lo cual es fundamental para la óptima operación del servicio. Adicionalmente, contar con un establecimiento físico facilita la labor de supervisión y control por parte de las autoridades competentes.

En segundo lugar, el requerimiento de un **establecimiento destinado al bodegaje**, también con cinco años de antigüedad, se fundamenta en la necesidad de contar con un espacio adecuado para el almacenamiento y manejo de los insumos del programa. Este establecimiento es crucial para mantener un control riguroso del inventario y asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad alimentaria. Además, la presencia de un almacén local permite una respuesta rápida a las necesidades de abastecimiento de las instituciones educativas. Por otra parte, la antigüedad del establecimiento implica una adaptación a las condiciones climáticas y logísticas específicas de Quibdó, lo cual es esencial para el correcto almacenamiento y distribución de los alimentos.

Finalmente, es importante señalar que la combinación de estos dos establecimientos con la antigüedad requerida no solo demuestra un compromiso a largo plazo con la región, sino que también contribuye a la optimización de los procesos logísticos y operativos del programa de alimentación escolar. Esta estructura local robusta permite una mayor eficiencia en la ejecución del contrato, beneficiando directamente a la población estudiantil de Quibdó.

- D. El proponente debe adjuntar carta de compromiso firmada por el representante legal donde indica que cuenta con mínimo una carretilla por vehículo empleado para el transporte de alimentos, conservando las mismas características de las solicitadas para la bodega. Adicionalmente, deberá garantizar básculas en vehículos o sedes educativas con el fin de verificar el peso de alimentos entregados.
- E. El proponente debe adjuntar carta de compromiso firmada por el representante legal donde indica que dispone de estibas para el almacenamiento y transporte de alimentos (cuando el vehículo no tenga el piso acanalado), en número suficiente para garantizar las condiciones sanitarias establecidas, o las

NOVENO: Amen de que se hizo la observación a la administración, de que no era necesario tener dos establecimientos de comercio en el municipio de Quibdó, insisten en mantenerlo, para favorecer a la única empresa que posee dicha condición; hecho que también violenta fulminantemente el principio de igualdad porque quien vive en la ciudad de Quibdó, tiene dos

establecimientos de comercio con cinco años de anterioridad acreditados en cámara de comercio, solo **DISQUESO** no hay otra empresa que cuente con eso señor Juez.

DÉCIMO: Como buen ciudadano y posible oferente al cual por la administración municipal amarrar el proceso que nos ocupa y al sentir lo que vivió la empresa **PENTÁGONO LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S**, empresa quien también puso de presente a la Procuraduría Regional de Instrucción y nunca dijo nada, o al menos no tengo conocimiento de que se haya pronunciado, validando estos hechos de corrupción tal como consta el escrito que se anexa en esta acción constitucional en 73 folios.

MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA (Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991)

La doctrina se ha ocupado de estudiar, en general, los criterios que deben tenerse en cuenta para el decreto de medidas cautelares, los cuales se sintetizan en el fumus boni iuris y periculum in mora. El primero, o apariencia de buen derecho, se configura cuando el Juez encuentra, luego de una apreciación provisional con base en un conocimiento sumario y juicios de verosimilitud o probabilidad, la posible existencia de un derecho. El segundo, o perjuicio de la mora, exige la comprobación de un daño ante el transcurso del tiempo y la no satisfacción de un derecho. La Corte Constitucional ha precisado que, para la procedencia de las medidas provisionales, se requiere:

- a) Que con base en los elementos de juicio existentes en el proceso, se advierta la probabilidad de que el amparo prospere porque surja una duda razonable sobre la legalidad de la actuación de la cual se deriva la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados.
- b) Que concurra alguna de las siguientes hipótesis: i) que éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) que, constatada la ocurrencia de la violación, sea imperioso prever su agravación.

Por consiguiente, la decisión de decretar una medida provisional se encuentra sujeta a un estudio que debe ser razonado, sopesado y proporcionado a la situación planteada. En ese orden de ideas, respetuosamente le solicito al Juez el decreto de la siguiente medida provisional de urgencia: **ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No MQ -LP 004 DE 2024 EL CUAL TIENE POR OBJETO: SUMINISTRAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE- CALENDARIO ESCOLAR Y EN LA JORNADA ACADEMICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL PARA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.**

Que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris). Dentro de la licitación pública **LICITACIÓN PÚBLICA No MQ -LP 004 DE 2024 EL CUAL TIENE POR OBJETO: SUMINISTRAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA EL PROPGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE- CALENDARIO ESCOLAR Y EN LA JORNADA**

ACADEMICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL PARA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ y su anexo No 2 su condiciones que son claramente subjetivas, irrazonables, desproporcionadas, discriminatorias y restrictivas de la libre concurrencia e igualdad de oportunidades.

(Artículo 13 C.N.) en cabeza de la **SERVICIOS & ALIMENTOS INTEGRALES**. NIT 901.389.486-4 empresa que dignamente represento, en concordancia a lo observado y la realidad vivida por la empresa **SUMINISTROS Y LOGISTICA PENTAGONO** dentro del proceso de licitatorio número **MQ – LP- 004 DE 2024**, el cual tiene por objeto: **SUMINISTRAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y EN LA JORNADA ACADÉMICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL PARA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE QUIBDO**, dentro de la licitación ya referida, relativas a (i) capacidad técnica, el proponente deberá contar con un laboratorio de control de calidad que cumpla con lo establecido en el artículo 23 de la resolución 2674/13, en el cual realicen análisis organolépticos, fisicoquímicos y microbiológicos a los productos antes de ser distribuidos a los centros educativos oficiales.

Así mismo las especificaciones del laboratorio, (ii) tener una bodega y un establecimiento de comercio en el departamento del Chocó, tal como se detalla a continuación:

En las imágenes que se ponen de presente, se pormenoriza la forma ilegal en que el municipio de Quibdó en cabeza de su alcalde de la mano con la secretaria General y la secretaria de Educación, amarran un proceso para que solo aplique el oferente con el cual tiene negocios, quitándole la oportunidad a otros oferentes de participar y que los habiliten dentro del proceso, tal como se detalla a continuación:

1	NUTRICIONISTA	profesional en Nutrición; posgrado en Gerencia de Recursos Humanos, y Acción de formación o Diplomado en nutrición Infantil mínimo 220 horas. con matrícula profesional vigente, soporte o información del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).	Acreditar experiencia general no menor a 15 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. Acreditar experiencia específica no menor a 10 años en Aplicación, diseño y supervisión de planes o programas nutricionales para niños y niñas. Así como la Verificación nutricional de un Programa de Alimentación Escolar (PAE)	100%
1	COORDINADOR	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL. Y Especialización en "PLANEACION, ADMINISTRACION Y EVALUACION DE PROYECTOS SOCIALES Y EDUCATIVOS"	Experiencia mínima de veinte (20) años en la formulación y evaluación de proyectos enfocados en la atención a la niñez y/o la familia, así como en la orientación de procesos de participación comunitaria y social. Esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título profesional correspondiente.	100%
1	JEFE DE BODEGA	BACHILLER	Acreditar experiencia general no menor a 3 años como JEFE DE BODEGA, Certificado de competencias para trabajo en alturas y el examen médico correspondiente.	100%

10:04



OBSERAVCIONES.docx



6.2.1. BODEGA:

El proponente deberá demostrar en su propuesta la disponibilidad de un inmueble en el Municipio de Quibdó destinado a la organización y distribución de los insumos del Programa de Alimentación Escolar. Para acreditar este requisito, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificación firmada por el representante legal que confirme la disponibilidad del inmueble para la ejecución del contrato.
2. Si el inmueble es propiedad del proponente:
 - o Certificado de libertad y tradición vigente que acredite la titularidad.
3. Si el inmueble no es propiedad del proponente:
 - o Certificado de libertad y tradición vigente del inmueble.
 - o Contrato de arrendamiento o documento que evidencie el compromiso de disponibilidad, firmado por el propietario, cuya vigencia debe ser al menos igual al plazo de duración del contrato.
4. Documentación adicional requerida:
 - o Certificado de bomberos vigente.
 - o Certificado de uso de suelo conforme, expedido por la autoridad competente.
 - o Paz y salvo de industria y comercio.
 - o Certificación que acredite una capacidad de bodega mínima de 500 metros cuadrados. (fuscripción por el representante legal)
 - o Certificación que acredite que la bodega cuenta con una cava de refrigeración de al menos 25 metros cuadrados. (fuscripción por el representante legal)

Página 12 de 74

Tel: (4) 6712175

www.quibdo-choco.gov.co

correo@quibdo-choco.gov.co

Carrera 2 #24a-32 / Quibdó-Chocó - código postal 270001



ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
Nit. 891680011-0

Código:150

SECRETARIA DE EDUCACION

5. Certificación o acta de visita de Condiciones Sanitarias vigente, expedida por la Secretaría de Salud a través de la Oficina de Salud o autoridad competente, o Acta de Visita de Inspección Sanitaria otorgada por el INVIMA o autoridad competente, de acuerdo con la Resolución 2674 de 2013.

6.2.1.1. Características Técnicas Mínimas de la Bodega

- **Cava de refrigeración:** Una (1) o varias que sumen un volumen mínimo de 25 m³, por las cuales se debe garantizar sistema de verificación de temperatura*

Indicadores solicitados para verificar la capacidad financiera a 31 de Diciembre de 2023

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
-----------	---------	-------------------

Tel: (4) 6712175

www.quibdo-choco.gov.co

correo@quibdo-choco.gov.co

Carrera 2 #24a-32 / Quibdó-Chocó - código postal 270001



ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
Nit. 891680011-0

Ci
SECRET

Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 6
Capital de trabajo	Activo corriente - Pasivo corriente.	Mayor o igual a \$ 2.496'454.118

6.2.1. BODEGA:

El proponente deberá demostrar en su propuesta la disponibilidad de un inmueble en el Municipio de Quibdó destinado a la organización y distribución de los insumos del Programa de Alimentación Escolar. Para acreditar este requisito, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificación firmada por el representante legal que confirme la disponibilidad del inmueble para la ejecución del contrato.
2. Si el inmueble es propiedad del proponente:
 - o Certificado de libertad y tránsito vigente que acredite la titulidad.
 - 3. Si el inmueble no es propiedad del proponente:
 - o Certificado de libertad y tránsito vigente del inmueble.
 - o Contrato de arrendamiento o documento que evidencie el compromiso de disponibilidad, firmado por el propietario, cuya vigencia debe ser al menos igual al plazo de duración del contrato.
 - 4. Documentación adicional requerida:
 - o Certificado de bomberos vigente.
 - o Certificado de uso de suelo conforme, expedido por la autoridad competente.
 - o Pago y selvo de industria y comercio.
 - o Certificación que acredite una capacidad de bodega mínima de **500** metros cuadrados. (suscrita por el representante legal)
 - o Certificación que acredite que la bodega cuenta con una cava de refrigeración de al menos 25 metros cuadrados. (suscrita por el representante legal)

Página 12 de 74

Tel: (4) 6712175

www.quibdo-choco.gov.co

contacto@quibdo-choco.gov.co

Carrera 2 #04a-32 / Quibdó-Chocó - código postal 270001



Código:150

SECRETARIA DE EDUCACION

5. Certificación o acta de visita de Condiciones Sanitarias vigente, expedida por la Secretaría de Salud a través de la Oficina de Salud o autoridad competente, o Acta de Visita de Inspección Sanitaria otorgada por el INVIMA o autoridad competente, de acuerdo con la Resolución 2674 de 2014.

6.2.1.1. Características Técnicas Mínimas de la Bodega

- **Cava de refrigeración:** Una (1) o varias que sumen un volumen mínima de 25 m³, por las cuales se debe garantizar sistema de verificación de temperatura*

Indicadores solicitados para verificar la capacidad financiera a 31 de Diciembre de 2023

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
-----------	---------	-------------------

Tel: (4) 6712175

www.quibdo-choco.gov.co

contacto@quibdo-choco.gov.co

Carrera 2 #04a-32 / Quibdó-Chocó - código postal 270001



Cr
SECRET

Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 6
Capital de trabajo	Activo corriente - Pasivo corriente.	Mayor o igual a \$ 2.496.454.118
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 20%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de intereses.	Mayor o igual a 50

Indicadores solicitados para verificar la capacidad organizacional a 31 de Diciembre de 2023

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
-----------	---------	-------------------

A. NUTRICIONISTA ADICIONAL..... DIEZ (10) PUNTOS

Se asignará un puntaje máximo de **DIEZ (10) PUNTOS** al proponente que ofrezca y acredite una PROFESIONAL EN NUTRICIÓN adicional sin costo para la Entidad, Cuyas labores principales serán:

- Apoyar la Planificación de menús balanceados y nutritivos, considerando las necesidades específicas de los estudiantes y los recursos locales.
- Implementar estrategias de educación nutricional para toda la comunidad escolar, promoviendo hábitos alimentarios saludables.
- Supervisar la preparación de alimentos, garantizando calidad e inocuidad, y realiza evaluaciones nutricionales periódicas.
- Capacitar al personal en buenas prácticas alimentarias y colabora con otros sectores para fortalecer el programa.
- Investigar el impacto del programa y propone mejoras continuas.

Su rol integral abarca desde la planificación hasta la investigación, optimizando el impacto del programa en la salud y desarrollo de los estudiantes.:

- a. Profesional en Nutricionista Dietista.
- b. Experiencia de mínimo tres (3) años contados a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional.

Nota 1: Cuando se trate de consorcio o Unión Temporal, la vinculación del personal propuesto deberá ser con uno de los integrantes de la figura asociativa

Nota 2: Teniendo en cuenta que el Equipo Mínimo de Trabajo está compuesto por perfiles de alta relevancia, se requiere que estos cuenten con una disponibilidad del 100% durante la ejecución del contrato. Para garantizar esto,

Tel: (4) 6712175

www.quibdo-choco.gov.co

correo@quibdo-choco.gov.co

Carrera 2 #24a-32 / Quibdó-Chocó - código postal 270001



ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
Nit. 891680011-0

Código 130
SECRETARIA GENERAL

es necesario acreditar que dichos perfiles están directamente vinculados con el oferente y que tienen una antigüedad mínima de dos (2) meses. Esta vinculación deberá ser formal, mediante un contrato laboral a término fijo o indefinido, lo cual se acreditará a través de las planillas de seguridad social, en las cuales se identifique claramente al personal ofertado.

B. PROFESIONAL O TECNÓLOGO EN GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO..... CINCO (05) PUNTOS

Se asignará un puntaje máximo de **CINCO (05) PUNTOS** al proponente que ofrezca y acredite una tecnóloga y/o profesional en **EN GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** sin costo adicional para la Entidad, Cuyas labores principales serán

- El Tecnólogo en Gestión Integrada de la Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo en un Programa de Alimentación Escolar (PAE) es responsable de implementar y mantener sistemas que garanticen la calidad e inocuidad de los alimentos, la seguridad del personal y la sostenibilidad ambiental del programa. Sus funciones abarcan desde la gestión de calidad y el cumplimiento normativo hasta la prevención de riesgos laborales y la respuesta a emergencias. Este profesional integra estos aspectos para optimizar recursos y mejorar la eficiencia del PAE, asegurando que cumpla con los estándares más altos y las regulaciones vigentes, mientras promueve la mejora continua en todas las áreas de operación.
 - 1. Implementación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad.
 - 2. Documentación y estandarización de procesos alimentarios
 - 3. Realización de auditorías internas
 - 4. Desarrollo de políticas ambientales y de gestión de residuos
 - 5. Identificación y evaluación de riesgos laborales
 - 6. Implementación de medidas de prevención y control de riesgos
 - 7. Desarrollo de programas de capacitación en seguridad y salud ocupacional
 - 8. Coordinación de la integración de sistemas de gestión
 - 9. Seguimiento y medición de indicadores clave de desempeño
 - 10. Aseguramiento del cumplimiento normativo
 - 11. Desarrollo y mantenimiento de planes de respuesta a emergencias
 - 12. Coordinación de simulacros y capacitaciones de emergencia
- Tecnólogo y/o profesional en Gestión Integrada de la Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Curso o acción de formación en "INDUCCIÓN A LA GESTIÓN DEL RIESGO ORGANIZACIONAL" expedida por centro autorizado de formación.
 - Curso o acción de formación en SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST™ expedida por centro autorizado de formación. -Licencia de seguridad y salud en el trabajo vigente expedida por la autoridad competente donde desarrollara las actividades.
 - Experiencia de mínimo tres (3) años contados a partir de la obtención del título.

Nota 1: Cuando se trate de consorcio o Unión Temporal, la vinculación del personal propuesto deberá ser con uno de los integrantes de la figura asociativa.

Nota 2: Teniendo en cuenta que el Equipo Mínimo de Trabajo está compuesto por perfiles de alta relevancia, se requiere que estos cuenten con una disponibilidad del 100% durante la ejecución del contrato. Para garantizar esto,

Tel: (4) 8712175
www.quibdo-ebco.gov.co
correo@quibdo-ebco.gov.co
Carrera 2 #04a-32 / Quibdó-Chocó - código postal 270001



Código 130
SECRETARIA GENERAL

es necesario acreditar que dichos perfiles están directamente vinculados con el oferente y que tienen una antigüedad mínima de dos (02) meses. Esta vinculación deberá ser formal, mediante un contrato laboral a término fijo o indefinido, lo cual se acreditará a través de las planillas de seguridad social, en las cuales se identifique claramente al personal ofertado.

C. PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL..... TREINTA (30) PUNTOS

Se asignará un puntaje máximo de **TREINTA (30) PUNTOS** al proponente que ofrezca y acredite un profesional en **TRABAJO SOCIAL** sin costo adicional para la Entidad, Cuyas labores principales serán

El trabajador social en un Programa de Alimentación Escolar (PAE) desempeña un papel crucial como facilitador y coordinador entre los diversos actores involucrados. Sus responsabilidades abarcan desde la realización de diagnósticos sociales y el desarrollo de proyectos de intervención, hasta la promoción de la participación comunitaria y la implementación de estrategias educativas sobre alimentación saludable. Este profesional supervisa el funcionamiento del programa, coordina con equipos multidisciplinarios, realiza evaluaciones continuas y ejerce control social. Su objetivo principal es asegurar que el PAE sea efectivo, inclusivo y adaptado a las necesidades específicas de cada comunidad escolar, fomentando así el bienestar integral de los estudiantes y sus familias, dentro de las tareas más relevantes están:

- Realizar diagnósticos sociales del contexto escolar
 - Desarrollar proyectos de intervención social
 - Coordinar entre la institución educativa y las familias
 - Implementar estrategias educativas sobre alimentación y nutrición
 - Promover la participación comunitaria en el PAE
 - Supervisar el funcionamiento de los restaurantes escolares
 - Coordinar con equipos multidisciplinarios
 - Realizar evaluaciones continuas del programa
 - Ejercer control social con comités y veedurías
 - Elaborar informes sobre la implementación y resultados del PAE
- PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL:
 - Especialización en "PLANEACION, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACION DE PROYECTOS SOCIALES Y EDUCATIVOS.
 - Experiencia mínima de diez (10) años en la formulación y evaluación de proyectos enfocados en la atención a la niñez y/o la familia, así como en la orientación de procesos de participación comunitaria y social. Esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título profesional correspondiente.

Nota 1: Cuando se trate de consorcio o Unión Temporal, la vinculación del personal propuesto deberá ser con uno de los integrantes de la figura asociativa.

Nota 2: Teniendo en cuenta que el Equipo Mínimo de Trabajo está compuesto por perfiles de alta relevancia, se requiere que estos cuenten con una disponibilidad del 100% durante la ejecución del contrato. Para garantizar esto, es necesario acreditar que dichos perfiles están directamente vinculados con el oferente y que tienen una antigüedad mínima de dos (02) meses. Esta vinculación deberá ser formal, mediante un contrato laboral a término fijo o indefinido, lo cual se acreditará a través de las planillas de seguridad social, en las cuales se identifique claramente al personal ofertado.

Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público puedan verse afectados considerablemente por el tiempo, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

La medida provisional resulta impostergable en atención a la temporalidad de la licitación **PÚBLICA No MQ -LP 004 DE 2024 el cual se cierra el día 27 de diciembre de 2024** y no tendrían oportunidad de participar toda vez que el mismo se encuentra dirigido para la **EMPRESA DISQUESO**.

Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.
La medida provisional busca evitar un daño cierto al derecho fundamental a la igualdad de oportunidades que pudo tener la **PENTÁGONO LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S** oferente dentro de la licitación pública **PÚBLICA No MQ -LP 004 DE 2024** y demás oferentes, afectados por las condiciones subjetivas, irrazonables, desproporcionadas, discriminatorias y restrictivas de la libre concurrencia indicadas en el requisito de la apariencia de buen derecho, ya que como se dijo se cierra el proceso el dia 27 de diciembre del año en curso y si este se cierra no tendremos oportunidad para participar.

El perjuicio irremediable que se busca prever con la medida provisional está revestido de: (i) la gravedad (ii) la inminencia del perjuicio, (iii) la impostergabilidad, (iv) la urgencia de las mismas y (v) tiene como finalidad la protección del derecho fundamental a la igualdad de oportunidades no solo de la empresa **PENTÁGONO LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S**, la empresa que representa el suscrito; sino que al amañar el proceso de selección y dirigirlo a un solo oferente dentro de la licitación pública **PÚBLICA No MQ -LP 004 DE 2024** y, en especial, evitar un daño cierto e inminente al interés público, por violación de las siguientes reglas:

prohibición de establecer en los pliegos de condiciones barreras de acceso desproporcionadas, se permiten excepciones legítimas, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista; las limitaciones a la libre concurrencia deben establecerse con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, dentro del ámbito de regulación propio de la actividad que va a ser objeto de contratación; las restricciones a la libre concurrencia deben ser serias y objetivas; y la libre concurrencia implica un mandato de abstención de discriminación en el acceso y la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación, esto es nefasto para la contratación y un tinte de corrupción señor juez.

PRETENSIONES DE AMPARO CONSTITUCIONAL

PRIMERA: CONCEDER, como mecanismo transitorio, la tutela del derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación de la empresa **PENTÁGONO LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S** y demás oferentes de la licitación **PÚBLICA No MQ -LP 004 DE 2024**.

SEGUNDA: ORDENAR al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, Doctor **RAFAEL BOLAÑOS PINO**, o quien haga sus veces, revocar el acto administrativo que apertura la licitación **PÚBLICA No MQ -LP 004 DE 2024**, cuyo objeto **EL CUAL TIENE POR OBJETO: SUMINISTRAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE- CALENDARIO ESCOLAR Y EN LA JORNADA ACADEMICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL PARA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, hasta tanto la administración se realicen los cambios de las condiciones restrictivas que se establecen en el pliego de condiciones, las cuales violentan la libre concurrencia e igualdad de oportunidades de los oferentes, tal como se detalló en las imágenes puestas de presente, las cuales desdibujan los principios aquí alegados.

TERCERA: ORDENAR a la Procuraduría que participe de manera real, efectiva e inmediata en el proceso de selección, por cuanto se lee puso de presente lo que está sucediendo y hasta el momento ha hecho caso omiso y debe ser garante del procedimiento que se está llevando a cabo ello, de conformidad con el rol constitucional que posee dentro del ejercicio de sus competencias.

CUARTA: ORDENAR al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, Doctor **RAFAEL BOLAÑOS PINO**, o quien haga sus veces, las demás órdenes que el Juez o Magistrado considere pertinentes para la protección de los derechos fundamentales que estime afectados, en uso de los poderes extra y ultra petita.

QUINTA: PREVENIR al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, Doctor **RAFAEL BOLAÑOS PINO**, o quien haga sus veces, para que no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron lugar a la presentación de esta acción.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Para el suscripto accionante y afectado directo, están acreditados los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud de tutela, a saber: Requisito de subsidiariedad: **El proceso se cierra el dia 27 de diciembre del año en curso** y si este se cierra no tendremos oportunidad para participar y no existe mecanismo judicial o recurso idóneo para suspender dicha actuación dentro del proceso de licitación **PÚBLICA No MQ -LP 004 DE 2024**, cuyo objeto **EL CUAL TIENE POR OBJETO: SUMINISTRAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE- CALENDARIO ESCOLAR Y EN LA JORNADA ACADEMICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL PARA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**; pues en caso de existir el acto administrativo de cierre, lo procedente sería acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Además, como no existe contrato estatal, tampoco se puede acudir al medio de control de controversias contractuales, razón por la cual se cumple el requisito de subsidiariedad; por lo tanto, la tutela es el mecanismo principal para resolver la controversia planteada.

REQUISITO DE INMEDIATEZ: La solicitud de tutela se presenta dentro de un plazo razonable, considerando que desde de las modificación de las reglas y condiciones establecidas para contratar

el servicio de alimentación escolar a la fecha, no ha transcurrido más del término razonable de seis (6) meses para instaurarla. De otra parte, se busca impedir el cierre del proceso toda vez que posee el mismo condiciones restrictivas dentro de la licitación pública licitación **PÚBLICA No MQ - LP 004 DE 2024**, cuyo objeto **EL CUAL TIENE POR OBJETO: SUMINISTRAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE- CALENDARIO ESCOLAR Y EN LA JORNADA ACADEMICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL PARA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, serian: la exigencia de un laboratorio, la exigencias de dos establecimientos de comercio en el municipio de Quibdó, la exigencia de un recurso humano en el perfil y que además debe estar vinculado con dos meses de anterioridad al cierre del proceso, son condiciones muy restrictivas para participar en el proceso de contratación, la capacidad organizacional y la capacidad financiera están muy elevados aspectos muy restrictivos comparadas con las exigencias de la misma entidad en años anteriores. Si el proceso se cierra y no se excluyen dichas exigencias no podrían participar ni el suscrito ni muchos oferentes de la localidad; por ello, también se cumple con el requisito de inmediatez y se requiere la intervención inmediata del juez de tutela para que garantice la libre concurrencia dentro del proceso de selección.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y EL INTERÉS GENERAL.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.

La Corte Constitucional ha determinado que la contratación administrativa es una modalidad de la gestión pública y un instrumento para la satisfacción de las finalidades y los deberes estatales¹². Dicho propósito se basa en la prevalencia del interés general como fundamento del Estado social de Derecho. En el desarrollo de su actividad contractual, la administración debe acatar los principios que rigen su función (artículo 209 superior) y garantizar que los contratistas también cumplan sus obligaciones en todas las etapas del contrato estatal.

El municipio de Quibdó, como entidad estatal, tiene libertad para establecer las reglas y condiciones para adquirir el servicio de alimentación escolar. Esto involucra la regulación de los requisitos habilitantes y los elementos que el municipio debe valorar para la escogencia de quien celebrará el contrato estatal.

En efecto, el municipio de Quibdó puede incluir criterios de ponderación, mecanismos de distinción y tratos diferenciados razonables en la contratación del servicio de alimentación escolar; pero esa libertad de elegir con quien se va a contratar, debe respetar algunos límites específicos, entre los que se encuentra la libre concurrencia como manifestación de la igualdad, principio, valor y derecho, en virtud del cual se han establecido las siguientes reglas: se prohíben las barreras de acceso desproporcionadas; se permiten excepciones legítimas, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas,

profesionales, económicas y financieras del contratista; las limitaciones a la libre concurrencia deben establecerse con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, dentro del ámbito de regulación propio de la actividad que va a ser objeto de contratación; las restricciones a la libre concurrencia deben ser serias y objetivas; y la libre concurrencia implica un mandato de abstención de discriminación en el acceso y la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.

Dentro de la licitación **PÚBLICA No MQ -LP 004 DE 2024**, cuyo objeto **EL CUAL TIENE POR OBJETO: SUMINISTRAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE- CALENDARIO ESCOLAR Y EN LA JORNADA ACADEMICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL PARA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, se observan tres (3) condiciones restrictivas de la libre concurrencia e igualdad de oportunidades de los oferentes, relativas a (i) la exigencia de experiencia específica se prohíben las barreras de acceso desproporcionadas; se permiten excepciones legítimas, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista; las limitaciones a la libre concurrencia deben establecerse con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, dentro del ámbito de regulación propio de la actividad que va a ser objeto de contratación; las restricciones a la libre concurrencia deben ser serias y objetivas; y la libre concurrencia implica un mandato de abstención de discriminación en el acceso y la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.

La exigencia de experiencia específica de contratación exclusiva con el programa de alimentación escolar restringe la participación de eventuales proveedores que, al haber celebrado y ejecutado objetos similares, más no iguales del programa de alimentación escolar PAE, tienen el conocimiento suficiente y la experticia necesaria en materia de suministro de alimentos para cumplir con lo requerido por la entidad. Estos requisitos resultan desproporcionados y restringe de manera fehaciente la participación amplia de proponentes

En ese orden de ideas, las condiciones señaladas en líneas anteriores son de carácter restrictivo e impiden la libre concurrencia e igualdad de oportunidades de los oferentes que participan en la licitación licitación **PÚBLICA No MQ -LP 004 DE 2024**, cuyo objeto **EL CUAL TIENE POR OBJETO: SUMINISTRAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE- CALENDARIO ESCOLAR Y EN LA JORNADA ACADEMICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL PARA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, son claramente subjetivas, irrazonables, desproporcionadas y discriminatorias, situación que evidencia no solo una grave afectación al principio del interés general establecido en el artículo 1º de la Constitución de 1991, sino una violación grosera del derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución de 1991.

Considero que la administración municipal está abusando de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular de **DISQUESO** en detrimento del interés colectivo en la cual estamos varios empresarios, realizado posiblemente a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes

o dinero en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones violatorias de la constitución y la ley para favorecer a DISQUESO si no se frenan estos hechos El proceso se cierraria el dia 27 de diciembre del año en curso y moriran las esperanzas de la empresa PENTÁGONO LOGISTICA Y SUMINISTROS S.A.S, quienes solo piden apliquen la ley de manera correcta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ruego a su señoría tener como fundamento de derechos, los que se ponen de presente a continuación:

- Decreto 2591 del 1991.
- La ley 80 de 1993.
- Ver auto de la Corte Constitucional A142A-14.
- Ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041^a de 1995, A-031 de 1995, A 258 de 2013 y A-259 de 2013, de la Corte Constitucional.
- Frente a la adjudicación del contrato estatal se refieren, entre otras normas, los artículos 24, numeral 7º; 25, numeral 8º; 30, numerales 9º, 10º y 12º, y 77 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.
- Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 2012.
- Corte Constitucional, Sentencia C-815 de 2001.
- Corte Constitucional, Sentencias C-618 de 2012, C-595 de 2014, C-713 de 2009, C-949 de 2001, C-815 de 2001 y C-415 de 1994.Corte Constitucional,
- Sentencia C-415 de 1994.
- Corte Constitucional, Sentencia C-949 de 2001.Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009.
- Sentencia C-713 de 2009.
- Sentencias C-119 de 2020, C-618 de 2012 y C-154 de 1996.
- Sentencias C-555 de 2013, C-618 de 2012, C-713 de 2009, C-932 de 2007 y C-449 de 1992.
- Sentencias C-618 de 2012 y C-713 de 2009
- Y demás normas concordantes concomitantes aplicables al caso ene concreto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Los documentos que acreditan mi calidad.
2. Proyecto de Pliego de condiciones.
3. Observaciones hechas por la empresa SUMINISTROS Y LOGISTICA PENTAGONO de fecha 1º de diciembre del año en curso.
4. Respuestas al pliego.
5. Anexo 2 especificaciones técnicas PAE final.
6. Observaciones.
7. Y los que el señor Juez considere pertinentes, conducentes y útiles.

NOTIFICACIONES

El suscrite recibirá notificación y correspondencia en la calle 14 No 19D- 42 een Cesar - Valledupar y al correo electrónico: servyalimentosintegralessas@outlook.com y al Tel: 3102979854

El Municipio de Quibdó en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co

La procuraduría Regional en el correo electrónico: regional.choco@procuraduria.gov.co

Del señor juez,

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO CASTILLO ALBÁN
C.C No 79.452.216 de Bogotá
Representante Legal
Servicios & Alimentos Integrales.
Nit: 9013894864.